

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por VILMA ROSA DE LA HOZ BOLAÑO contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se informa consignación de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintinueve de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones informó sobre la consignación por el concepto de costas procesales, en los siguientes términos:

COLPENSIONES, mediante título judicial 416010005141621 por valor de \$ 1.160.000 y fecha 28/11/2023 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales.

Mediante providencia del 22 de septiembre de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de las costas procesales a cargo de las entidades demandadas Protección S.A. y Colpensiones en sumas de \$2.900.000,⁰⁰ y \$1.160.000,⁰⁰, respectivamente.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Nº Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010005113087	18-oct-23	\$ 2.900.000	Protección S.A.
416010005141621	28-nov-23	\$ 1.160.000	Colpensiones

Así las cosas, resulta procedente la entrega al apoderado de la parte demandante por concepto de las costas procesales, habida cuenta que posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

De otro lado, como quiera que no se informó acerca del cumplimiento de la obligación de hacer <traslado de aportes a pensión>, se hace necesario oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que arrime la historia laboral actualizada de la parte demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas, a fin de constatar si se efectuó la transferencia de los aportes pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

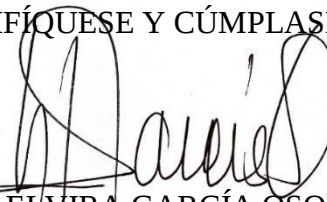
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010005113087 del 18 de octubre de 2023 por valor de \$2.900.000,⁰⁰ y N°416010005141621 del 28 de noviembre de 2023 por valor de \$1.160.000,⁰⁰, al Dr. Jonatan Gamarra Castilla, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de las entidades demandadas Protección S.A. y Colpensiones.

¹ Poder obrante a folios 30 y 31 de la demanda digital.

2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada de la parte demandante. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°13
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo